



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	0536840890012023-00201-00
Proceso	Verbal-restitución de inmueble arrendado-
Demandante	DORIAN ALEXANDER PELÁEZ VALLEJO
Demandado	PAULA ANDREA ZULETA VÉLEZ y MARÍA HELENA GALLEGO MUÑOZ
Asunto	Admisión tramite
A.I.C. N°	2024-060

Subsanadas las irregularidades advertidas, y reunidos los requisitos de ley dentro de la presente demanda VERBAL SUMARIO, de restitución de inmueble arrendado, promovida por el señor DORIAN ALEXANDER PELÁEZ VALLEJO, en contra de las señoras PAULA ANDREA ZULETA VÉLEZ y MARÍA HELENA GALLEGO MUÑOZ, se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 a 85, 384 del Código General del Proceso.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 ejusdem, y por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, de acuerdo con la norma que establece “Se tramitarán por el proceso verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía”, en concordancia con los trámites y exigencias especiales de que trata el artículo 384 ejusdem. De acuerdo con lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado – Vivienda Urbana- promovida por DORIAN ALEXANDER PELÁEZ VALLEJO, en contra de las señoras PAULA ANDREA ZULETA VÉLEZ y MARÍA HELENA GALLEGO MUÑOZ en consecuencia, dispone imprimirle el rito procesal consagrado en el artículo 390 y siguientes en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** DISPONER la notificación personal a las demandadas en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G.P. o de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días, entregándole para tal efecto copia del mismo con sus anexos, advirtiéndosele que de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., no será escuchado dentro del proceso, hasta tanto no sean consignando a órdenes del

*Proceso: verbal sumario*  
*Radicado: 2023-00201*  
*Dte: Dorian Alexander Peláez*  
*Ddo. Paula Andrea Zuleta y otra*  
*Asunto: admisión demanda*

juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y continuar consignando los que se causen durante el trámite del proceso, si no lo hiciere, dejará de ser oído hasta cuando presente el título respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**J U E Z**